



18 de diciembre de 2017.

## N.I. 048/ 2017 NOTA INFORMATIVA

### **“ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO al rubro indicado, mismo que entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante.

- ✓ **Se deroga la Regla 1.2.1, fracción VI. Que se debía entender por CLAVE para efectos del Draw Back.**

...

~~VI. CLAVE, al número de seis dígitos que la SE a través de la Dirección General de Comercio Exterior generará para tener acceso al módulo de recepción vía internet de solicitudes de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Draw Back.~~

...

- ✓ **Se modifica la Regla 3.5.1. Devolución de IGI en Drawback.**

Para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback, los solicitantes deberán presentar en las Representaciones Federales el formato SE-FO-03-001 "Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback", adjuntando en un medio magnético el programa DRAWBACK.EXE debidamente requisitado.

- ✓ **Se deroga la Regla 3.5.2. Solicitud y generación de la CLAVE para efectos del Draw Back.**

~~La DGCE, generará una CLAVE. Dicho código deberá ser solicitado por el representante legal de la empresa que haga la solicitud referida, quien deberá acreditar previamente su personalidad en la Representación Federal que le corresponda.~~



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

- ✓ **Se deroga la Regla 3.5.3. Solicitud de devolución de IGI por personas morales establecidas en el país que realice directa o indirectamente exportaciones definitivas de mercancías.**

~~Las personas morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones definitivas de mercancías, también podrán solicitar la devolución del impuesto general de importación, mediante solicitudes que presenten vía el módulo informático que para tal efecto se estableció y que se ubica en la página de Internet de la SE: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx), siempre que las citadas empresas cuenten con su CLAVE.~~

- ✓ **Se deroga la Regla 3.5.4. Plazo y procedimiento para el dictamen de la solicitud para la devolución de impuestos de importación.**

~~Las solicitudes de Devolución de Impuestos y términos a que se refiere la regla **3.5.3** del presente ordenamiento, seguirán el mismo procedimiento de dictamen y emisión previamente establecido para dichos trámites en el RFTS.~~

~~El plazo de 10 días hábiles con que cuenta la SE para emitir la respuesta correspondiente, de conformidad con el Decreto Drawback, contará a partir de que el interesado acuda a la Representación Federal con el acuse de recibo que para tal efecto imprima vía internet, y una vez que haya cumplido con todos los requisitos para su presentación, de acuerdo al formato establecido y al RFTS.~~

- ✓ **Se modifica la Regla 3.5.5. Retorno de mercancías en su mismo estado al amparo del Decreto Drawback.**

Para los efectos de los artículos 1, 4 y 9 del Decreto Drawback, los exportadores obtendrán la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, cuando el pedimento contenga algunas de las siguientes claves, de conformidad con lo establecido en el Anexo 22, Apéndices 2 y 13 de las Reglas del SAT:

| Claves de pedimento                         | Claves de pago |
|---|----------------|
| A1, A3, A4, BB, C1, F2, F3, F4, G1, V1 y V5 | 0, 12 y 13     |

En el caso de retorno en el mismo estado, la descripción de las mercancías declaradas en el pedimento de importación deberá coincidir con la que se declare en el pedimento de exportación, de tal manera que permita identificar



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

*“gestoría sin fronteras”*

que se trata de las mismas mercancías. Por lo anterior deberá declararse una sola mercancía por partida en los pedimentos de importación y de exportación y en el campo correspondiente a la descripción de las mismas los siguientes datos para su identificación según corresponda:

- a) Nombre comercial (nombre con el cual se le conoce a la mercancía comúnmente en el mercado);
- b) Presentación de la mercancía, declarar si se encuentra en juegos, combos, a granel, surtidos u otro;
- c) Dimensiones, talla o tamaño, según corresponda;
- d) Marca;
- e) Modelo;
- f) Color;
- g) Lote;
- h) Contenido en peso/ piezas;
- i) Especificaciones técnicas y/o comerciales;
- j) Uso, y
- k) Número de serie.

En caso de rebasar el límite de caracteres permitidos en el campo correspondiente a la declaración de las mercancías, se deberán declarar los mismos en el campo de observaciones de la partida del pedimento correspondiente.

Asimismo deberán declararse en el pedimento de exportación las mercancías a retornar en el mismo número de partidas como se hayan declarado en el pedimento de importación.

*\*Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Regla 3.5.5, será exigible únicamente cuando la fecha de pago en el pedimento de importación y de exportación sea igual o posterior a la de entrada en vigor del presente Acuerdo.*

*\*\*Los trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán en términos de las disposiciones vigentes al momento de su realización.*

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**